Digitalizado por la Asamblea Nacional

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XCV PANAMÁ, R. DE PANAMÁ MIÉRCOLES 25 DE AGOSTO DE 1999 Nº23,871

CONTENIDO

CONSEJO DE GABINETE
RESOLUCION DE GABINETE Nº 80
(De 13 de agosto de 1999)
" POR LA CUAL SE EXCEPTUA A LA AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCION DE CONTRATISTA Y SE AUTORIZA PARA CONTRATAR DIRECTAMENTE CON EL COLEGIO DE LAS ESCLAVAS DEL SAGRADO CORAZON DE JESUS, LA COMPRAVENTA, AL VALOR REFRENDADO, CON UN TERMINO DE DIEZ (10) AÑOS PARA CANCELAR EL VALOR TOTAL DE UN GLOBO DE TERRENO DE CINCO (5) HECTAREAS Y LOS EDIFICIOS E INSTALACIONES DE LA ESCUELA PRIMARIA DE CURUNDU, LOCALIZADOS AL NORTE DE ALBROOK, CORREGIMIENTO DE ANCON, DISTRITO Y PROVINCIA DE PANAMA." ..... PAG. 3

RESOLUCION DE GABINETE Nº 94
(De 13 de agosto de 1999)
" POR LA CUAL SE EMITE CONCEPTO FAVORABLE A LA REALIZACION DEL ACUERDO SUPLEMENTARIO Nº 1 AL CONTRATO Nº 7-192 (1997) POR EL CUAL SE AUTORIZAN TRABAJOS ELIMINADOS Y ADICIONALES INDICADOS EN LAS ORDENES DE CAMBIO Nº 1 Y 2 ....." PAG. 5

RESOLUCION DE GABINETE Nº 95
(De 13 de agosto de 1999)
" POR LA CUAL SE EMITE CONCEPTO FAVORABLE A LA REALIZACION DEL ACUERDO SUPLEMENTARIO Nº 1 AL CONTRATO Nº 8-068 (1998) POR EL CUAL SE AUTORIZAN TRABAJOS ELIMINADOS Y ADICIONALES INDICADOS EN LA ORDEN DE CAMBIO Nº 1" ..... PAG. 7

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
DECRETO EJECUTIVO Nº 165
(De 19 de agosto de 1999)
" POR EL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO EJECUTIVO Nº 154 DE 25 DE AGOSTO DE 1997 QUE CREA LA COMISION NACIONAL PERMANENTE PARA LA APLICACION DEL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO." ..... PAG. 9

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
RESOLUCION Nº 261
(De 10 de agosto de 1999)
" DECLARAR IDONEA PARA SER MAGISTRADA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, A LA LICENCIADA AIDA JURADO ZAMORA." ..... PAG. 11

RESUELTO Nº 380-R-167
(De 17 de agosto de 1999)
" POR EL CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO DE VOLUNTARIOS DEL SISTEMA NACIONAL DE PROTECCION CIVIL." ..... PAG. 12

DEPARTAMENTO DE MIGRACION Y NATURALIZACION
RESOLUCION Nº 237
(De 9 de agosto de 1999)
" EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA A FAVOR DE JOANNE OLIVIA HATTRICK MIKKELSEN, DE NACIONALIDAD ESTADOUNIDENSE." ..... PAG. 22

RESOLUCION Nº 238
(De 9 de agosto de 1999)
" EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA A FAVOR DE SUI LING ZHENG CHEN, DE NACIONALIDAD CHINA."
..... PAG. 23

(CONTINUA EN LA PAG. Nº 2)

Digitalizado por la Asamblea Nacional

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 del 11 de noviembre de 1903

LICDO. JORGE SANIDAS A.
DIRECTOR GENERAL
OFICINA
Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa Nº 3-12.
Edificio Casa Amarilla, San Felipe Ciudad de Panamá.
Teléfono 228-8631,227-9833 Apartado Postal 2189
Panamá, República de Panamá
LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES
NUMERO SUELTO: **B/.2.00**

LICDA. YEXENIA I. RUIZ
SUBDIRECTORA
Dirección General de Ingresos
IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES
Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00
Un año en la República B/.36.00
En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo
Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado.

RESOLUCION Nº 239
(De 9 de agosto de 1999)
" EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA A FAVOR DE YAMILETH RUIZ MORALES, DE NACIONALIDAD COSTARRICENSE." ..... PAG. 24

RESOLUCION Nº 240
(De 9 de agosto de 1999)
" EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA A FAVOR DE RAJESH DAHYABHAI AHIR, DE NACIONALIDAD HINDU." ..... PAG. 25

RESOLUCION Nº 241
(De 9 de agosto de 1999)
" EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA A FAVOR DE KEN WEI CHUNG LAU, DE NACIONALIDAD CHINA." ..... PAG. 27

MINISTERIO DE SALUD
DECRETO EJECUTIVO Nº 160
(De 19 de agosto de 1999)
" POR EL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO EJECUTIVO Nº 256 DE 21 DE DICIEMBRE DE 1998, QUE CREA LA COMISION INTERINSTITUCIONAL PARA LA COORDINACION DEL PROYECTO DE MANEJO INTEGRAL DE LOS DESECHOS SOLIDOS EN LOS MUNICIPIOS DE ARRAIJAN, LA CHORRERA Y CÂPIRA DE LA PROVINCIA DE PANAMA." ..... PAG. 28

MINISTERIO DE VIVIENDA
RESOLUCION Nº 131-99
(De 9 de agosto de 1999)
" ADICIONAR A LA RESOLUCION Nº 86-90 DE 28 DE DICIEMBRE DE 1990, UN NUEVO ARTICULO." ..... PAG. 29

ZONA LIBRE DE COLON
RESOLUCION Nº 07-99
(De 28 de julio de 1999)
" ADICIONAR AL ACAPITE A SANCIONES DEL CAPITULO V DEL REGLAMENTO DE PASES, EL NUMERAL 9." ..... PAG. 30

AVISOS Y EDICTOS

Digitalizado por la Asamblea Nacional

CONSEJO DE GABINETE
RESOLUCION DE GABINETE Nº 80
(De 13 de agosto de 1999)

"Por la cual se exceptúa a la Autoridad de la Región Interoceánica del procedimiento de selección de contratista y se autoriza para contratar directamente con el Colegio de Las Esclavas del Sagrado Corazón de Jesús, la compraventa, al valor refrendado, con un término de diez (10) años para cancelar el valor total de un globo de terreno de cinco (5) hectáreas y los edificios e instalaciones de la Escuela Primaria de Curundú, localizados al norte de Albrook, corregimiento de Ancón, distrito y provincia de Panamá."

EL CONSEJO DE GABINETE
en uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

Que la Autoridad de la Región Interoceánica, de acuerdo con las disposiciones contenidas en la Ley N° 5 del 25 de febrero de 1993, modificada y adicionada por la Ley N°7 de 7 de marzo de 1995, ejerce de manera privativa la custodia, administración, arrendamiento, concesión o venta de los bienes, de acuerdo al Plan General de Uso, Conservación y Desarrollo del Area del Canal, aprobado mediante Ley N° 21 de 2 de julio de 1997, de manera que los mismos se incorporen gradualmente al desarrollo integral de la Nación y se obtenga el óptimo aprovechamiento de estos recursos y el máximo beneficio para toda la República.

En cumplimiento del plan de expansión vial de la ciudad de Panamá, la empresa ICA y el MOP iniciaron la construcción del túnel y la rampa de acceso al Corredor Sur en la Vía Israel, al frente y a un costado del Colegio Las Esclavas del Sagrado Corazón de Jesús. Para este propósito se requirió afectar un área extensa de trabajo que actualmente ocupan Las Esclavas para los estacionamientos, gimnasio, kinder y pre kinder del colegio. Adicionalmente, una vez construido el acceso al mencionado corredor, el Colegio se verá privado de las condiciones necesarias para la efectiva y eficiente labor educativa.

La Junta Directiva del Colegio Las Esclavas del Sagrado Corazón de Jesús mediante Nota de 2 de septiembre de 1998, manifestó interés en adquirir terrenos, edificios e instalaciones de la Escuela Primaria de Curundú, para la ubicación de un complejo educativo que comprenderá Escuela Pre-Primaria, Primaria y Secundaria.

Siendo que los bienes de la Base Aérea de Albrook revirtieron a la República de Panamá el 1 de octubre de 1997, la Autoridad de la Región Interoceánica, puso a disposición del público dichos bienes, mediante anuncios en los diarios de la localidad.

Digitalizado por la Asamblea Nacional

Que mediante Resolución N°210-98 de 30 de octubre de 1998, la Junta Directiva autorizó a la Administración General para negociar con el Colegio de las Esclavas del Sagrado Corazón, los términos y condiciones para el arrendamiento con opción de compra o la venta de un terreno de cinco (5) hectáreas y los edificios e instalaciones de la Escuela Primaria de Curundú, localizadas al norte de Albrook, corregimiento de Ancón, distrito y provincia de Panamá.

Dada la negociación con el Colegio Las Esclavas del Sagrado Corazón de Jesús, y que los términos y condiciones propuestos por la Autoridad de la Región Interoceánica, fueron aceptados por dicho Colegio según Nota de 26 de mayo de 1999, la Junta Directiva mediante Resolución N° 097-99 de 28 de mayo de 1999, modificada por la Resolución N° 114-99 de 2 de julio de 1999, aprobó los términos y condiciones para celebrar un Contrato de Compraventa, con el Colegio Las Esclavas del Sagrado Corazón de Jesús, de un terreno de cinco (5) hectáreas y los edificios e instalaciones de la Escuela Primaria de Curundú, localizados al norte de Albrook, corregimiento de Ancón, distrito y provincia de Panamá.

El valor refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas y la Contraloría General de la República de dichos bienes es de Tres Millones Novecientos Ochenta y Dos Mil Setecientos Noventa y Seis Balboas con Cuarenta y Seis Centésimos (B/. 3,982.796.46).

Que el artículo 58, numeral 1 de la Ley N°56 de 27 de diciembre de 1995, que regula la Contratación Pública, modificado por el Decreto Ley N°7 de 2 de julio de 1997, establece que no será necesaria la celebración de procedimiento de selección de contratista, en el caso de adquisición o disposición de bienes o su arrendamiento en los cuales no haya más de un oferente o en aquellos que, según informe técnico oficial fundado, no haya sustituto adecuado.

Que en cumplimiento de los artículos 58, numeral 1, de la Ley N°56 de 27 de diciembre de 1995, modificada por el Decreto Ley N°7 de 2 de julio de 1997, en concordancia con la Ley N°5 de 25 febrero de 1993, modificada y adicionada por la Ley N°7 de 7 de marzo de 1995.

RESUELVE:

PRIMERO: Exceptuar a la Autoridad de la Región Interoceánica del procedimiento de selección de contratista y se autoriza para contratar directamente con el Colegio de Las Esclavas del Sagrado Corazón de Jesús, la compraventa, al valor refrendado, con un término de

Digitalizado por la Asamblea Nacional

diez (10) años para cancelar el valor total de un globo de terreno de cinco (5) hectáreas y los edificios e instalaciones de la Escuela Primaria de Curundú, localizados al norte de Albrook, corregimiento de Ancón, distrito y provincia de Panamá.

SEGUNDO: Esta resolución empezará a regir a partir de su firma.

FUNDAMENTO LEGAL: Esta resolución se fundamenta en el artículo N°58, numeral 1, de la Ley N° 56 de 27 de diciembre de 1995, modificada por el Decreto Ley N°7 de 2 de julio de 1997, y la Ley N°5 de 25 febrero de 1993, modificada y adicionada por la Ley N°7 de 7 de marzo de 1995.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Dado en la ciudad de Panamá, a los trece (13) días del mes de agosto de del año mil novecientos noventa y nueve 1999.

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República
MARIELA SAGEL
Ministra de Gobierno y Justicia
JORGE EDUARDO RITTER
Ministro de Relaciones Exteriores y para Asuntos del Canal
FERNANDO ARAMBURU PORRAS
Ministro de Economía y Finanzas
PABLO ANTONIO THALASSINOS
Ministro de Educación
LUIS ENRIQUE BLANCO
Ministro de Obras Públicas

AIDA LIBIA MORENO DE RIVERA
Ministra de Salud
REYNALDO RIVERA
Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral
IVAN G. GONZALEZ V.
Ministro de Comercio e Industrias
ROOSEVELT THAYER
Ministro de Vivienda
OLMEDO ESPINO
Ministro de Desarrollo Agropecuario, a.i.
DARIO FERNANDEZ
Ministro de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia, a.i.

RAUL A. TABOADA CARRERA
Ministro de la Presidencia Encargado, y
Secretario General del Consejo de Gabinete

RESOLUCION DE GABINETE Nº 94
(De 13 de agosto de 1999)

"Por la cual se emite CONCEPTO FAVORABLE a la realización del ACUERDO SUPLEMENTARIO NO.1 AL CONTRATO NO.7-192 (1997) por el cual se autorizan trabajos eliminados y adicionales indicados en las Ordenes de Cambio No.1 y 2".

El Consejo de Gabinete,

C O N S I D E R A N D O :

Que el Ministerio de Salud celebró el Contrato No 7-192 (1997) "Para la construcción, Dotación e Instalación de Equipo Médico y no Médico Fijo; Equipo Médico y no Médico Móvil; Mobiliario Hospitalario y de Oficina; Instrumental Médico-Quirúrgico; Otros Equipos e Instrumental, incluyendo Cristalería en general; y la capacitación del personal que utilizará los equipos del Hospital Regional de La Chorrera";

Que el valor original del Contrato suscrito fue de Veintiún Millones Ochocientos Setenta y un Mil Ciento Cincuenta Balboas con 28/100 (B/ 21,871,150 28).

Digitalizado por la Asamblea Nacional

Que durante el proceso de construcción se dio la necesidad de mejorar algunos aspectos funcionales del proyecto; que se dieron omisiones y discrepancias en planos y especificaciones de información y detalles técnicos y por la característica del terreno más la necesidad de cambiar oficina del Ministerio de Salud en Panamá Oeste;

Que los cambios requeridos fueron recogidos en las Ordenes de Cambio No.1 y 2 por un monto de Doscientos Siete Mil Setecientos Ocho Balboas con 75/100 (B/.207,708.75);

Que con este incremento al monto original del Contrato, el monto total del Contrato asciende a la suma de Veintidós Millones Setenta y Ocho Mil Novecientos Cincuenta y Nueve Balboas con 03/100 (B/.22,078,959.03);

Que de acuerdo al artículo 12 del Decreto Ley No.7 del 2 de julio de 1997, "Por el cual se cres el Consejo Económico Nacional (CENA) y se dictan algunas disposiciones de la Ley No.56 del 27 de diciembre de 1995", cuando se trate de contratos cuya cuantía exceda los Dos Millones de Balboas (B/.2,000,000.00) deberá contar con el concepto favorable del Consejo de Gabinete;

Que en sesión del día 13 agosto de 1999, el Consejo Económico Nacional (CENA) emitió opinión favorable a la suscripción del Acuerdo Suplementario No.1 al Contrato No.7-192 (1997).

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: **EMITIR CONCEPTO FAVORABLE** a la realización del Acuerdo Suplementario No.1 al Contrato No.7-192 (1997), por el cual se autorizan los trabajos eliminados y adicionales indicados en las Ordenes de Cambio No.1 y 2, acordado entre las partes, por un monto de Doscientos Siete Mil Setecientos Ocho Balboas con 75/100 (B/.207,708 75).

ARTICULO SEGUNDO: Esta Resolución empezará a regir a partir de su aprobación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No.56 del 27 de diciembre de 1995 y Ley No.7 del 2 de julio de 1997.

Dado en la ciudad de Panamá, a los trece (13) días del mes de agosto de del año mil novecientos noventa y nueve 1999.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República
MARIELA SAGEL
Ministra de Gobierno y Justicia
JORGE EDUARDO RITTER
Ministro de Relaciones Exteriores
y para Asuntos del Canal
FERNANDO ARAMBURU PORRAS
Ministro de Economía y Finanzas
PABLO ANTONIO THALASSINOS
Ministro de Educación
LUIS ENRIQUE BLANCO
Ministro de Obras Públicas

AIDA LIBIA MORENO DE RIVERA
Ministra de Salud
REYNALDO RIVERA
Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral
IVAN G. GONZALEZ V.
Ministro de Comercio e Industrias
ROOSEVELT THAYER
Ministro de Vivienda
OLMEDO ESPINO
Ministro de Desarrollo Agropecuario, a.i.
DARIO FERNANDEZ
Ministro de la Juventud, la Mujer,
la Niñez y la Familia, a.i.

RAUL A. TABOADA CARRERA
Ministro de la Presidencia Encargado, y
Secretario General del Consejo de Gabinete

RESOLUCION DE GABINETE Nº 95
(De 13 de agosto de 1999)

"Por la cual se emite CONCEPTO FAVORABLE a la realización del ACUERDO SUPLEMENTARIO NO.1 AL CONTRATO NO.8-068 (1998) por el cual se autorizan trabajos eliminados y adicionales indicados en la Orden de Cambio No.1".

El Consejo de Gabinete,

C O N S I D E R A N D O :

Que el Ministerio de Salud celebró el Contrato No.8-068 (1998) para la construcción, Dotación e Instalación de Equipo Médico y no Médico Fijo; Equipo Médico y no Médico Móvil, Mobiliario Hospitalario y de Oficina, Instrumental Médico-Quirúrgico, Otros Equipos e Instrumental, incluyendo Cristalería en general; y la capacitación del personal que utilizará los equipos del Hospital Regional de Las Tablas en la Provincia de Los Santos;

Que el valor original del Contrato es de Diez y Seis Millones Seiscientos Cincuenta y Cinco Mil Setecientos Balboas con 00/100 (B/.16.655,700.00),

Que durante el proceso de construcción se dio la necesidad de mejorar algunos aspectos funcionales del proyecto, que se dieron omisiones y discrepancias en planos y especificaciones de información y detalles técnicos y por la característica del terreno;

Que los cambios requeridos fueron recogidos en la Orden de Cambio No.1 por un monto de Setenta y Cinco Mil Doscientos Treinta y Dos Balboas con 79/100 (B/.75,232.79),

Que con este incremento, el monto original del Contrato asciende a la suma de Diez y Seis Millones Setecientos Treinta Mil Novecientos Treinta y Dos Balboas con 79/100 (B/.16,730,932.79),

Digitalizado por la Asamblea Nacional

Que de acuerdo al artículo 12 del Decreto Ley No.7 del 2 de julio de 1997, "Por el cual se crea el Consejo Económico Nacional (CENA) y se dictan algunas disposiciones de la Ley No.56 del 27 de diciembre de 1995", cuando se trate de contratos cuya cuantía exceda los Dos Millones de Balboas (B/.2,000,000.00) deberá contar con el concepto favorable del Consejo de Gabinete;

Que en sesión del día 13 de agosto de 1999, el Consejo Económico Nacional (CENA) emitió opinión favorable a la suscripción del Acuerdo Suplementario No.1 al Contrato No 8-068 (1998).

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: **EMITIR CONCEPTO FAVORABLE** a la realización del Acuerdo Suplementario No.1 al Contrato No.8-068 (1998), por el cual se autorizan los trabajos eliminados y adicionales indicados en la Orden de Cambio No.1, acordado entre las partes, por un monto de Setenta y Cinco Mil Doscientos Treinta y Dos Balboas con 79/100 (B/.75,232.79).

ARTICULO SEGUNDO: Esta Resolución empezará a regir a partir de su aprobación.

FUNDAMENTO DE DERECHO Ley No.56 del 27 de diciembre de 1995 y Ley No.7 del 2 de julio de 1997

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los trece (13) días del mes de agosto de del año mil novecientos noventa y nueve 1999.

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República
MARIELA SAGEL
Ministra de Gobierno y Justicia
JORGE EDUARDO RITTER
Ministro de Relaciones Exteriores y para Asuntos del Canal
FERNANDO ARAMBURU PORRAS
Ministro de Economía y Finanzas
PABLO ANTONIO THALASSINOS
Ministro de Educación
LUIS ENRIQUE BLANCO
Ministro de Obras Públicas
AIDA LIBIA MORENO DE RIVERA
Ministra de Salud
REYNALDO RIVERA
Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral
IVAN G. GONZALEZ V.
Ministro de Comercio e Industrias
ROOSEVELT THAYER
Ministro de Vivienda
OLMEDO ESPINO
Ministro de Desarrollo Agropecuario, a.i.
DARIO FERNANDEZ
Ministro de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia, a.i.

RAUL A. TABOADA CARRERA
Ministro de la Presidencia Encargado, y
Secretario General del Consejo de Gabinete

Digitalizado por la Asamblea Nacional

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
DECRETO EJECUTIVO Nº 165
(De 19 de agosto de 1999)

"POR EL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO EJECUTIVO Nº 154 DE 25 DE AGOSTO DE 1997 QUE CREA LA COMISIÓN NACIONAL PERMANENTE PARA LA APLICACIÓN DEL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO"

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales

CONSIDERANDO

Que mediante Decreto Ejecutivo Nº 154 de 25 de agosto de 1997 se creó la Comisión Nacional Permanente para la Aplicación del Derecho Internacional Humanitario.

Que se hace necesario incorporar formalmente al Ministerio de La Juventud, La Mujer, La Niñez y La Familia como miembros de la Comisión Nacional Permanente para la Aplicación del Derecho Internacional Humanitario.

Que a fin de dar cumplimiento a todas las actividades técnicas y administrativas aprobadas por la Comisión Nacional Permanente para la Aplicación del Derecho Internacional Humanitario se hace necesario que la Presidencia y la Secretaría Ejecutiva de dicha Comisión sean ubicadas en el Ministerio de Relaciones Exteriores, y la Vicepresidencia sea ejercida por la Comisión de Relaciones Exteriores de la Asamblea Legislativa.

DECRETA:

ARTÍCULO 1: *Modifíquese el artículo Primero del Decreto Ejecutivo Nº 154 de 25 de agosto de 1997, el cual quedará así:*

> *"ARTÍCULO PRIMERO: Créase la Comisión Nacional Permanente para la Aplicación del Derecho Internacional Humanitario (CPDIH)."*

ARTÍCULO 2: *Modifíquese el numeral 6 y se adiciona un Parágrafo al artículo Segundo del Decreto Ejecutivo Nº154 de 25 de agosto de 1997, así:*

> *"6. Ministerio de La Juventud, La Mujer, La Niñez y La Familia"*
>
> *"PARÁGRAFO: El Comité Internacional de la Cruz Roja formará parte como miembro consultor permanente de la Comisión Nacional Permanente para la Aplicación del Derecho Internacional Humanitario."*

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ARTÍCULO 3: *Modifíquense los literales d., y f. del artículo Tercero del Decreto Ejecutivo N° 154 de 25 de agosto de 1997, así:*

" d. Colaborar con el Ministerio de Relaciones Exteriores en la organización de consultorías que ofrezca el Comité Internacional de la Cruz Roja, en materia de Derecho Internacional Humanitario."

"f. Preparar el informe anual de las distintas gestiones y actividades que desarrolle."

ARTÍCULO 4: *Modifíquese el artículo Quinto del Decreto Ejecutivo N° 154 de 25 de agosto de1997, así:*

"ARTÍCULO QUINTO: La Comisión contará con una Presidencia, una Vicepresidencia y una Secretaría Ejecutiva.

La Presidencia y la Secretaría Ejecutiva serán ejercidas por el Ministerio de Relaciones Exteriores, y la Vicepresidencia por la Comisión de Relaciones Exteriores de la Asamblea Legislativa."

ARTÍCULO 5: *Modifíquese el artículo Octavo del Decreto Ejecutivo N° 154 de 25 de agosto de 1997, así:*

"ARTÍCULO OCTAVO: Son funciones de la Secretaría Ejecutiva:

1. *Coordinar las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Comisión.*
2. *Elaborar las actas y resoluciones emitidas por la Comisión en ejercicio de sus funciones.*
3. *Dar cumplimiento a todas las actividades técnicas y administrativas aprobadas por la Comisión.*
4. *Preparar informes mensuales para la consideración de la Comisión.*
5. *Cumplir con las tareas que le asigne la Presidencia."*

ARTÍCULO 6: *Este Decreto entrará a regir a partir de su publicación.*

CUMUNIQUESE Y PUBLÍQUESE

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

JORGE EDUARDO RITTER
Ministro de Relaciones Exteriores

Digitalizado por la Asamblea Nacional

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
RESOLUCION Nº 261
(De 10 de agosto de 1999)

*Mediante apoderado legal, la Licenciada **AIDA JURADO ZAMORA**, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal N° 8-375-685, abogada en ejercicio, con domicilio en esta ciudad, solicita al Organo Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le declare idónea para ser **MAGISTRADA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.***

Con la solicitud ha presentado los siguientes documentos:

a) Certificado de Nacimiento, expedido por la Dirección General del Registro Civil, en donde consta que es panameña por nacimiento, y cuenta con más de treinta y cinco (35) años de edad.

*b) Copia autenticada del Diploma, expedido por la Universidad de Panamá, Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, debidamente registrado en el Ministerio de Educación, en donde consta que **AIDA JURADO ZAMORA, obtuvo el título de Licenciada en Derecho y Ciencias Políticas, el 31 de marzo de mil novecientos setenta y ocho (1978).***

*c) Copia autenticada del Certificado de Idoneidad, expedido por la Corte Suprema de Justicia, en donde consta que la Licenciada **AIDA JURADO ZAMORA**, es idónea para ejercer la profesión de abogado en la República de Panamá.*

*d Certificación expedida por el Secretario General de la Corte Suprema de Justicia, donde consta que según los registros que se llevan en la Secretaría de la Sala de Negocios Generales, la Licenciada **AIDA JURADO ZAMORA** es idónea para ejercer la profesión de abogado en la República de Panamá, según el Acuerdo N° 25 de 10 de abril de 1978 y su número de registro es el 407.*

*e) Certificaciones expedidas por el Segundo Tribunal Superior de Justicia, del Primer Distrito Judicial; Tribunal Superior del Segundo Distrito Judicial, Cócle y Veraguas; y por el Juzgado Sexto del Circuito Ramo Penal, del Primer Circuito Judicial de Panamá, donde consta que la Licenciada **AIDA JURADO ZAMORA**, con cédula de identidad personal N° 8-375-685, ha ejercido la profesión de abogado por un período de más de diez (10) años.*

Del estudio de la documentación presentada se establece que la peticionaria es panameña por nacimiento, que cuenta con más de treinta y cinco (35) años de edad, que se halla en pleno goce de sus derechos civiles y políticos, que posee Título Universitario en Derecho, debidamente inscrito y que ha completado un período de diez (10) años, durante el cual ha ejercido la profesión de abogado, comprobando así que cumple con todas las exigencias del artículo 201 de la Constitución Política de la República de Panamá y lo dispuesto en el artículo 79 del Código Judicial.

Digitalizado por la Asamblea Nacional

Por tanto,

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

R E S U E L V E :

Declarar idónea para ser ***MAGISTRADA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA*** *a la Licenciada* ***AIDA JURADO ZAMORA,*** *con* ***cédula de identidad personal*** *Nº 8-375-685, conforme a lo dispuesto por la Ley.*

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

MARIELA SAGEL
Ministra de Gobierno y Justicia

RESUELTO Nº 380-R-167
(De 17 de agosto de 1999)

Por el cual se adopta el reglamento de voluntarios del Sistema Nacional de Protección Civil.

LA MINISTRA DE GOBIERNO Y JUSTICIA
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO

Que la Ley N° 22 de 15 de noviembre de 1982 crea un Cuerpo de Voluntarios a nivel nacional, incorporado por la necesidad en el servicio.

Que la citada Ley otorga facultad de elaborar normas, guías, así como implementar medidas y otras que se requieran para el normal funcionamiento del SISTEMA NACIONAL DE PROTECCION CIVIL.

Que se hace necesario dictar un conjunto de normas de conducta y disciplina para proveer al funcionamiento adecuado del Cuerpo de Voluntarios del SISTEMA NACIONAL DE PROTECCION CIVIL.

Digitalizado por la Asamblea Nacional

En consecuencia,

RESUELVE

Adóptese el presente reglamento en los siguientes términos:

CAPITULO I

DE LOS OBJETIVOS Y PRINCIPIOS

ARTICULO 1: El Reglamento de Voluntarios del Sistema Nacional de Protección Civil tiene como objetivo proveer al Cuerpo de Voluntarios de reglas y disposiciones que regulen los requisitos de admisión, la división de trabajo, deberes, derechos, prohibiciones y régimen disciplinario.

ARTICULO 2: Los principios que regirán esta reglamentación son entre otros: la solidaridad humana, el auto respeto, el respeto a la Institución, disciplina, responsabilidad y honestidad, gestión comunitaria y administración para desastres.

CAPITULO II

DE LOS ASPIRANTES

ARTICULO 3: Todo aspirante a voluntario deberá cumplir con los siguientes requisitos:

A. Ser mayor de 18 años.

B. Llenar el formulario de solicitud y dos (2) fotos.

C. Aprobar exámenes médicos SIDA, anti-dopin, enfermedades infecto-contagiosas y sicológicos ordenados por el Sistema Nacional de Protección Civil.

D. Presentar récord policivo.

E. Saber nadar.

F. Tener certificado de Primer Ciclo de escolaridad.

ARTICULO 4: Los aspirantes deberán someterse a un entrenamiento no mayor, ni menor a tres (3) meses, cuya asistencia no podrá ser inferior al noventa por ciento (90%).

Digitalizado por la Asamblea Nacional

CAPITULO III

DE LOS DERECHOS

ARTICULO 5: Los voluntarios del SISTEMA NACIONAL DE PROTECCION CIVIL tendrán los siguientes derechos:

a) Presentar sugerencias en materia de programas de capacitación y técnicas relativas al desarrollo de funciones del Cuerpo de Voluntarios.

b) A ser beneficiados con los programas de capacitación dentro y fuera del país.

CAPITULO IV

DE LOS DEBERES

ARTICULO 6: Son deberes de todos los miembros:

A. Respetar la jerarquía y cumplir con las instrucciones que se impartan durante los actos del servicio o que tengan directa relación con éste.

B. Responder por las prendas del uniforme, materiales y equipos que se les confiera, conservándolos en buen estado hasta su devolución.

C. Portar de manera adecuada el uniforme e insignias de la Institución.

D. Cooperar por todos los medios a su alcance, a dignificar el nombre de la institución con la cual esta vinculado.

E. Asistir a reuniones que convoque la Dirección General, las Direcciones Nacionales, la Jefatura Nacional de Emergencias y Administraciones Provinciales.

F. Formular ante la Coordinación Regional, Coordinación Nacional Voluntarios y Dirección Administrativa cualquier queja, antes de presentarla ante la Dirección General.

G. Participar activamente en las medidas de Prevención, Mitigación o Gestión de Desastres, así como la Búsqueda y Salvamento.

Digitalizado por la Asamblea Nacional

H. Participar en los programas técnicos, para la búsqueda de soluciones en la Prevención y Mitigación de los problemas que le sean presentados al Sistema Nacional de Protección Civil.

I. Asistir con puntualidad a los operativos, capacitaciones y actividades asignadas.

J. En el ejercicio de sus funciones, deben prestar servicios con el mejor desempeño, desarrollando los principios reconocidos, en beneficio de la comunidad y por ende la buena imagen de la Institución.

K. Observar con los demás miembros una actitud de fraternización, cultivando con ellos buenas relaciones de amistad y camaradería auxiliándoles en cuanto les fuere posible.

CAPITULO V

DE LAS PROHIBICIONES

ARTICULO 7: Es prohibido a los miembros del cuerpo de voluntarios:

a) Ingerir bebidas alcohólicas, sustancias consideradas enervantes o tóxicas, drogas prohibidas cuando estén en servicio utilizando distintivos del SISTEMA NACIONAL DE PROTECCION CIVIL.

b) Utilizar el nombre del Sistema Nacional de Protección Civil para contraer deudas o compromisos.

c) Divulgar el contenido de informes, documentos confidenciales, así como hacer público cualquier asunto interno de la Institución.

d) Dar información, emitir conjeturas o comentarios en cualquier actividad que comprometan los principios de la institución.

e) Utilizar el nombre y logo del Sistema Nacional de Protección Civil en acciones políticas partidistas o distintas a los principios.

f) Alterar el carné expedido por la Institución.

g) Realizar cobros, por servicios y estudios técnicos, solicitados y asignados por la Institución.

h) No asistir al setenta por ciento (70%) de los actos a los cuales fuere citado.

Digitalizado por la Asamblea Nacional

i) Sustraer documentos para uso oficial.

j) Suministrar información sin estar autorizado.

k) Adoptar actitudes o cometer acciones que atente contra la seguridad de los demás compañeros durante una misión o práctica.

CAPITULO VI

DE LAS FUNCIONES DEL CUERPO DE VOLUNTARIOS

ARTICULO 8: Son funciones del cuerpo de voluntarios apoyar en las actividades, planes y programas presentados por la Dirección, la Jefatura Nacional de Voluntarios y Administradores Provinciales.

ARTICULO 9: También participarán en los operativos a través de las solicitudes realizadas por las instituciones gubernamentales y privadas a la Dirección General en actividades teórico – científica, deportivas, sociales y culturales de concurrencia masiva aplicando medidas de seguridad para evitar situaciones de riesgos.

ARTICULO 10: Igualmente participarán en los grupos de apoyo en la prevención y mitigación a través de planes de investigación de la vulnerabilidad en las áreas propensas a desastres, ya sea en apoyo técnico de monitoreo, adiestramiento, técnico post-desastre y planeamiento operacional.

ARTICULO 11: Este cuerpo de voluntarios deberá entregar, luego de un operativo o atención a una emergencia, todo el equipo utilizado en buenas condiciones.

CAPITULO VII

DIVISIONES DE TRABAJO

ARTICULO 12: Toda persona en base a sus aptitudes y deseos, al ingresar al Cuerpo de Voluntarios del Sistema Nacional de Protección, debe pasar a formar parte de cualquiera de los grupos que a continuación se describen:

A. Grupo de Apoyo en Prevención y Mitigación:

Digitalizado por la Asamblea Nacional

Se dedica a la detección, monitoreo e investigación de la vulnerabilidad existente en las áreas propensas a desastres, a través de la formación técnica y la organización comunitaria.

Dentro de este grupo encontramos:

1. Coordinadores Comunales Voluntarios.
2. Personal de apoyo técnico Profesional. (médicos, ingenieros, arquitectos, etc.)
3. Personal dedicado al Adiestramiento o Capacitación.
4. Personal de apoyo en estudios Técnicos científicos Post-desastres.

B. Personal de Apoyo en materia de Planeamiento y Preparación.

Se dedican a brindar el apoyo necesario en materia de planificación, programación, análisis y capacitación previo a un desastre, con miras a lograr una mejor respuesta para la gestión del trabajo. En este grupo contamos con:

1. Personal en apoyo técnico-profesional.
2. Apoyo logístico administrativo.
3. Asesoría Internacional.
4. Apoyo Internacional.
5. Instructores y capacitadores en diferentes campos.

C. Grupos Operativos de Gestión:

Los grupos operativos de gestión brindarán todo el apoyo en la ejecución de programas técnicos en materias de gestión, mitigación y prevención para casos de desastres, tales como:

1. Primeros Auxilios
2. Guardavidas
3. Buzos calificados
4. Rescate urbano
5. Rescate y comportamiento en la selva
6. Médicos.
7. Enfermeras
8. Paramédicos
9. Radio operadores
10. Asesoría y apoyo institucional.

ARTICULO 13: Estos grupos estarán adscritos a la Coordinación Nacional de Emergencias que a su vez coordinará con la Dirección General.

Digitalizado por la Asamblea Nacional

CAPITULO VIII
DE LAS FALTAS Y SANCIONES

ARTICULO 14: Constituyen faltas leves:

a) La desobediencia a instrucciones impartidas que no tenga mayores consecuencias.

b) No portar el camé durante un operativo.

c) No notificar previamente la ausencia a los operativos.

d) Participar en un operativo fuera de su área de responsabilidad, sin la debida autorización.

e) Utilizar lenguaje soez e impropios, y participar en riñas en contra de los miembros del Sistema.

f) Llevar largo el cabello, barba descuidada o aretes en el caso de los varones.

g) No portar el uniforme adecuado para asistir a las actividades programadas.

ARTICULO 15: Las faltas leves, se sancionarán de la siguiente manera:

a) Amonestación verbal.

b) Amonestación escrita con copia al expediente.

c) Suspensión temporal por tres (3) meses.

ARTICULO 16: Constituyen faltas graves las siguientes:

a) Cometer acciones intencionadas que impidan desarrollar funciones de Mitigación, Prevención y Gestión en casos de Desastres.

b) Utilizar el nombre y logo del Sistema Nacional de Protección Civil en acciones políticas partidistas o distintas a los principios de la institución.

Digitalizado por la Asamblea Nacional

c) Ingerir sustancias tóxicas, como drogas, licor etc., estando en servicio.

d) Alterar el carne expedido por la Institución.

e) Realizar cobros, por servicios y estudios técnicos, solicitados y asignados por la Institución.

f) No asistir al setenta por ciento (70%) de los actos a los cuales fuera citado.

g) Incumplir con los deberes que señala este reglamento.

h) Abandonar el puesto asignado durante un operativo.

i) Sustraer documentos para uso oficial.

j) Suministrar información sin estar autorizado.

k) Toda acción que atente contra la moral y los principios de la Institución.

l) Adoptar actitudes o cometer acciones que atente contra la seguridad de los demás compañeros durante una misión o práctica.

ARTICULO 17: Las faltas graves se sancionaran de la siguiente manera:

a) Amonestación escrita.

b) Suspensión no menor de tres (3) meses dependiendo del caso.

c) Expulsión.

CAPITULO IX

DEL CONSEJO NACIONAL DE DISCIPLINA

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ARTICULO 18: Créase el Consejo Nacional de Disciplina con el objeto de garantizar la eficiente prestación de los servicios, así como la moral, responsabilidad y conducta correcta de cada uno de los voluntarios que formen el Sistema Nacional de Protección Civil y velar por el bienestar de todos sus integrantes.

ARTICULO 19: El Consejo Nacional de Disciplina estará formado por el Coordinador Nacional de Emergencias, quien lo presidirá, el Director Administrativo, dos (2) voluntarios escogidos por el Director General de una nómina de cinco (5) candidatos propuestos por los funcionarios antes mencionados.

ARTICULO 20: El Consejo Nacional de Disciplina está obligado a emitir opiniones, fallos a resoluciones en un término no mayor a treinta (30) días a partir de la fecha de recibo de los documentos de la denuncia presentada a consideración.

ARTICULO 21: Toda denuncia conllevará a una investigación que solamente podrá realizar el Consejo Nacional de Disciplina.

ARTICULO 22: Las denuncias y sanciones deberán ser notificadas a la parte afectada personalmente. De toda resolución que emane del Consejo Nacional de Disciplina quedará constancia en el expediente del denunciado.

ARTICULO 23: Las resoluciones emitidas por el Consejo Nacional de Disciplina serán apelables en un plazo no mayor de tres (3) días hábiles siguientes a la nota por escrito a la parte afectada, ante la Dirección General. Las decisiones que en materia de sanciones emita la Dirección General serán de estricto cumplimiento e inapelables.

ARTICULO 24: Las resoluciones emitidas por el Administrador Regional, serán, apelables ante el Consejo Nacional de Disciplina y en última instancia ante la Dirección General.

CAPITULO X

DE LAS BASES COMUNALES

ARTICULO 25: Las Bases Comunales estarán formadas por un máximo de veinticinco (25) unidades, cuyo responsable será el Coordinador y en ausencia de este será el Sub-Coordinador. Toda base tendrá un día a la semana el cual será utilizado para prácticas o capacitación, esta deberá desarrollarse en horario de 19:00 a 21:00 hrs.

ARTICULO 26: La asistencia tendrá un máximo de100% y un mínimo de 70%. Se verificará cada seis (6) meses, el voluntario que no cumpla con el mínimo establecido, será amonestado por escrito la primera vez. La segunda será suspendido por un término de dos (2) meses y la tercera será expulsado.

Digitalizado por la Asamblea Nacional

Todo voluntario podrá presentar excusa para justificar su ausencia, sin embargo cada dos excusas representan una ausencia.

ARTICULO 27: El coordinador comunal, municipal y regional en caso de ser voluntario deberá residir dentro del corregimiento, distrito o provincia, donde este ubicada la base, según sea el caso.

CAPITULO XI

DE LOS UNIFORMES

ARTICULO 28: **Uniformes de Trabajo:** Serán utilizados en actividades programadas, situaciones de emergencia y será el siguiente:

A. Suéter azul marino, cuello redondo, mangas cortas, logo de Protección Civil de 8 ½ cm de diámetro a la altura del pecho costado izquierdo y en la espalda logo de 26 cm de diámetro en el centro ligeramente situado hacia arriba.

B. Pantalón diablo fuerte azul marino, con correa tejida de igual color y hebilla plateada.

C. Gorra de tela azul marino, con el logo de Protección Civil de 8 ½ cm de diámetro al frente, con visera y ajuste en la parte de atrás.

D. Overol azul marino puede ser mangas cortas o larga. El logo de 8 ½ cm de diámetro sobre el bolsillo izquierdo y en la espalda el logo de 26 cm de diámetro. Fichero de tela del color del overol con los bordes bordados con hilo gris. El mismo estará cocido arriba de la costura del bolsillo derecho. El fichero deberá llevar el apellido bordado con hilo gris. Deberá usarse con suéter con las características del Literal A.

E. Calzado tipo botas militar. Tanto los pantalones, como el overol, deberán usarse por dentro de las botas.

ARTICULO 29: **Uniforme regular:** Serán utilizados en horas de oficina, actividades de capacitación y eventos cuya naturaleza exijan su uso.

A. Camisa manga corta ó larga según sea el caso tipo piloto color naranja, con el logo de 8 ½ cm de diámetro sobre el bolsillo izquierdo; arriba de la costura del bolsillo derecho el fichero con su apellido.

Digitalizado por la Asamblea Nacional

Debajo del apellido las siglas SNPC. En el extremo izquierdo el logo de Protección Civil y en el derecho la bandera nacional. El mismo deberá ser dorado, caponas azul marino sobre los hombros.
Toda insignia, gáfete ó condecoración, se colocará arriba del bolsillo izquierdo, previa autorización de la Dirección General.

B. Pantalón de vestir sin pliegues, color azul marino, correa tejida con punteras y hebilla dorada.

C. Suéter (ver literal A del artículo 47).

D. Calzados negros tipo mocasín, con cordones y medias azules.

ARTICULO 30: Se deroga la Resolución N° 03 expedida por la Dirección General del Sistema Nacional de Protección Civil, en virtud de lo cual dicta el Reglamento de Voluntarios.

ARTICULO 31: Este resuelto comenzará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

MARIELA SAGEL
Ministra de Gobierno y Justicia

ROLANDO E. MEJIA
Viceministro de Gobierno y Justicia

DEPARTAMENTO DE MIGRACION Y NATURALIZACION
RESOLUCION Nº 237
(De 9 de agosto de 1999)

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,
en uso de sus facultades legales,
CONSIDERANDO:

Que, JOANNE OLIVIA HATTRICK MIKKELSEN, con nacionalidad ESTADOUNIDENSE, mediante apoderado legal, solicita al Organo Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le conceda CARTA DE NATURALEZA, de conformidad con lo que establece el Ordinal 1o. del Artículo 10 de la Constitución Política y la Ley 7a. del 14 de marzo de 1980.

Que a la solicitud se acompañan los siguientes documentos:

a) Cinco Declaraciones Extrajudiciales de testigos, rendidas ante el Juzgado Segundo de Circuito del Primer Circuito Judicial de Panamá, Ramo Civil donde establecen que conocen a la peticionaria y que ha residido en el país por más de cinco años.

b) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Migración y Naturalización, donde consta que la peticionaria, obtuvo Permiso Provisional de Permanencia, autorizado mediante Resolución No.883 del 3 de julio de 1978.

Digitalizado por la Asamblea Nacional

c) Certificación expedida por la Subdirección Nacional de Cedulación, donde consta que la peticionaria, obtuvo Cédula de Identidad Personal No. E-8-42174.

d) Certificación del Historial Policivo y Penal, expedido por el Director General de la Policía Técnica Judicial.

e) Certificado de Buena Salud, expedido por el Dr. Percy Nuñez J.

f) Fotocopia autenticada del pasaporte, a nombre de la peticionaria, donde se acredita su nacionalidad.

g) Copia de la Resolución No.241 del 23 de septiembre de 1998, expedida por el Tribunal Electoral.

h) Informe rendido por el Director de Migración, donde indica que la peticionaria cumple con lo preceptuado en el Artículo 7 de la Ley 7 del 14 de marzo de 1980.

REF: JOANNE OLIVIA HATTRICK MIKKELSEN
NAC: ESTADOUNIDENSE
CED: E-8-42174

Y en virtud de que se han cumplido todas las disposiciones constitucionales y legales que rigen sobre la materia,

RESUELVE

EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA a favor de JOANNE OLIVIA HATTRICK MIKKELSEN

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

MARIELA SAGEL
Ministra de Gobierno y Justicia

RESOLUCION Nº 238
(De 9 de agosto de 1999)

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,
en uso de sus facultades legales,
CONSIDERANDO:

Que, SUI LING ZHENG CHEN, con nacionalidad CHINA, mediante apoderado legal, solicita al Organo Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le conceda CARTA DE NATURALEZA, de conformidad con lo que establece el Ordinal 2o. del Artículo 10 de la Constitución Política y la Ley 7a. del 14 de marzo de 1980.

Que a la solicitud se acompañan los siguientes documentos:

a) Cinco Declaraciones Extrajudiciales de testigos, rendidas ante el Juzgado Segundo del Primer Circuito Judicial de Panamá, Ramo Civil, donde establecen que conocen a la peticionaria y que ha residido en el país por más de tres años.

b) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Migración, donde consta que la peticionaria, obtuvo Permiso Provisional de Permanencia,autorizado mediante Resolución No 3643 del 14 de octubre de 1983

Digitalizado por la Asamblea Nacional

c) Certificación expedida por la Subdirección Nacional de Cedulación, donde consta que la peticionaria obtuvo, Cédula de Identidad Personal No. E-8-46572.

d) Certificación del Historial Policivo y Penal, expedido por el Director General de la Policía Técnica Judicial.

e) Certificado de Matrimonio, inscrito en el Tomo 222, Asiento 729 de la Provincia de Panamá, donde se comprueba el vínculo existente entre el panameño Alejandro Chan Chung y la peticionaria.

f) Certificado de Nacimiento, inscrito en el Tomo 201, Asiento 01730, de la Provincia de Panamá, donde se comprueba la nacionalidad del cónyuge de la peticionaria.

g) Certificado de Buena Salud, expedido por la Dra. Jessica A. Solis .

h) Fotocopia autenticada del pasaporte, a nombre de la peticionaria, donde se acredita su nacionalidad .

i) Copia de la Resolución No.283 del 30 de octubre de 1997, expedida por el Tribunal Electoral.

j) Informe rendido por el Director de Migración, donde indica que la peticionaria cumple con lo preceptuado en el Artículo 7 de la Ley 7 del 14 de marzo de 1980.

REF: SUI LING ZHENG CHEN
NAC: CHINA
CED: E-8-46572

Y en virtud de que se han cumplido todas las disposiciones constitucionales y legales que rigen sobre la materia.

RESUELVE

EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA a favor de SUI LING ZHENG CHEN.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

MARIELA SAGEL
Ministra de Gobierno y Justicia

RESOLUCION Nº 239
(De 9 de agosto de 1999)

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,
en uso de sus facultades legales,
CONSIDERANDO:

Que, YAMILETH RUIZ MORALES, con nacionalidad COSTARRICENSE,mediante apoderado legal, solicita al Organo Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le conceda CARTA DE NATURALEZA, de conformidad con lo que establece el Ordinal 1o. del Artículo 10 de la Constitución Política y la Ley 7a. del 14 de marzo de 1980.

Que a la solicitud se acompañan los siguientes documentos:

Digitalizado por la Asamblea Nacional

a) Cinco Declaraciones Extrajudiciales de testigos, rendidas ante el Juzgado Primero del Segundo Circuito Judicial de Panamá , Ramo Civil donde establecen que conocen a la peticionaria y que ha residido en el país por más de cinco años.

b) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Migración y Naturalización, donde consta que la peticionaria, obtuvo Permiso Provisional de Permanencia, autorizado mediante Resuelto No.0882 del 2 de enero de 1992.

c) Certificación expedida por la Subdirectora Nacional de Cedulación, donde consta que la peticionaria, obtuvo Cédula de Identidad Personal No. E-8-60846.

d) Certificación del Historial Policivo y Penal, expedido por el Director General de la Policía Técnica Judicial.

e) Certificado de Buena Salud, expedido por el Dr. Rolando E. Retally .

f) Fotocopia autenticada del pasaporte, a nombre de la peticionaria, donde se acredita su nacionalidad.

g) Copia de la Resolución No.72 del 8 de abril de 1998, expedida por el Tribunal Electoral.

h) Informe rendido por el Director de Migración, donde indica que la peticionaria, cumple con lo preceptuado en el Artículo 7 de la Ley 7 del 14 de marzo de 1980.

REF: YAMILETH RUIZ MORALES
NAC: COSTARRICENSE
CED: E-8-60846

Y en virtud de que se han cumplido todas las disposiciones constitucionales y legales que rigen sobre la materia,

R E S U E L V E

EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA a favor de YAMILETH RUIZ MORALES

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

MARIELA SAGEL
Ministra de Gobierno y Justicia

RESOLUCION Nº 240
(De 9 de agosto de 1999)

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,
en uso de sus facultades legales,
CONSIDERANDO:

Que, RAJESH DAHYABHAI AHIR, con nacionalidad HINDU, mediante apoderado legal, solicita al Organo Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le conceda CARTA DE NATURALEZA, de conformidad con lo que establece el Ordinal 1o. del Artículo 10 de la Constitución Política y la Ley 7a. del 14 de marzo de 1980.

Digitalizado por la Asamblea Nacional

Que a la solicitud se acompañan los siguientes documentos:

a) Cinco Declaraciones Extrajudiciales de testigos, rendidas ante el Juzgado Segundo de Circuito del Primer Circuito Judicial de Panamá, Ramo Civil donde establecen que conocen al peticionario y que ha residido en el país por más de cinco años.

b) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Migración y Naturalización, donde consta que el peticionario, obtuvo Permiso Provisional de Permanencia, autorizado mediante Resuelto No.3956 del 31 de octubre de 1983.

c) Certificación expedida por la Subdirección Nacional de Cedulación, donde consta que el peticionario, obtuvo Cédula de Identidad Personal No. E-8-57273.

d) Certificación del Historial Policivo y Penal, expedido por el Director General de la Policía Técnica Judicial.

e) Certificado de Buena Salud, expedido por el Dr. José A. Zambrano Ch.

f) Fotocopia autenticada del pasaporte, a nombre del peticionario, donde se acredita su nacionalidad.

g) Copia de la Resolución No.209 del 25 de agosto de 1998, expedida por el Tribunal Electoral.

h) Informe rendido por el Director de Migración, donde indica que el peticionario, cumple con lo preceptuado en el Artículo 7 de la Ley 7 del 14 de marzo de 1980.

REF: RAJESH DAHYABHAI AHIR
NAC: HINDU
CED: E-8-57273

Y en virtud de que se han cumplido todas las disposiciones constitucionales y legales que rigen sobre la materia,

RESUELVE

EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA a favor de RAJESH DAHYABHAI AHIR

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

MARIELA SAGEL
Ministra de Gobierno y Justicia

Digitalizado por la Asamblea Nacional

RESOLUCION Nº 241
(De 9 de agosto de 1999)

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,
en uso de sus facultades legales,
CONSIDERANDO:

Que, KEN WEI CHUNG LAU, con nacionalidad CHINA, mediante apoderado legal, solicita al Organo Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le conceda CARTA DE NATURALEZA, de conformidad con lo que establece el Ordinal 1o. del Artículo 10 de la Constitución Política y la Ley 7a. del 14 de marzo de 1980.

Que a la solicitud se acompañan los siguientes documentos:

a) Cinco Declaraciones Extrajudiciales de testigos, rendidas ante el Juzgado Sexto de Circuito del Primer Circuito Judicial de Panamá, Ramo Civil donde establecen que conocen al peticionario y que ha residido en el país por más de cinco años.

b) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Migración y Naturalización, donde consta que el peticionario, obtuvo Permiso Provisional de Permanencia, autorizado mediante Resolución No.0828 del 24 de febrero de 1986.

c) Certificación expedida por la Subdirección Nacional de Cedulación, donde consta que el peticionario, obtuvo Cédula de Identidad Personal No. E-8-51771.

d) Certificación del Historial Policivo y Penal, expedido por el Director General de la Policía Técnica Judicial.

e) Certificado de Buena Salud, expedido por el Dr. Antonio Saturno.

f) Fotocopia autenticada del pasaporte, a nombre del peticionario, donde se acredita su nacionalidad.

g) Copia de la Resolución No.181 del 5 de agosto de 1998, expedida por el Tribunal Electoral.

h) Informe rendido por el Director de Migración, donde indica que el peticionario, cumple con lo preceptuado en el Artículo 7 de la Ley 7 del 14 de marzo de 1980.

REF: KEN WEI CHUNG LAU
NAC: CHINA
CED: E-8-51771

Y en virtud de que se han cumplido todas las disposiciones constitucionales y legales que rigen sobre la materia,

RESUELVE

EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA a favor de KEN WEI CHUNG LAU

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

MARIELA SAGEL
Ministra de Gobierno y Justicia

Digitalizado por la Asamblea Nacional

MINISTERIO DE SALUD
DECRETO EJECUTIVO Nº 160
(De 19 de agosto de 1999)

"Por el cual se modifica el Decreto Ejecutivo No.256 de 21 de diciembre de 1998, que crea la Comisión Interinstitucional para la Coordinación del Proyecto de Manejo Integral de los Desechos Sólidos en los Municipios de Arraiján, La Chorrera y Capira de la Provincia de Panamá".

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,
en uso de sus facultades constitucionales y legales

CONSIDERANDO:

Que es funcion esencial del Estado velar por la salud del pueblo panameño.

Que dentro de las facultades otorgadas al Ministerio de Salud por el Código Sanitario, se advierte la responsabilidad de estudiar y resolver todo problema nacional de orden politico, social o económico que pueda afectar la salud de la comunidad y nombrar comisiones o asesores para ello.

Que el sector Oeste de la Provincia de Panamá, especificamente en los sectores urbanos y periurbanos de los distritos de Arraiján, La Chorrera y Capira, requieren que el manejo de los desechos sólidos se hagan en forma integral, por lo cual se necesita una participación activa y representativa de estos Municipios.

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: *Modificar el Articulo Segundo del Decreto Ejecutivo No.256 de 21 de diciembre de 1998 de la siguiente manera:*

*"**ARTICULO SEGUNDO:** Esta Comisión estará integrada por:*

a. El Ministro de Salud quien la presidirá, o en su defecto la persona a quien designe;

b. El Administrador de la Autoridad Nacional del Ambiente, o el funcionario que este designe;

c. El Director del Instituto Nacional de Acueductos y Alcantarillados Nacionales, o el funcionario que este designe;

d. Un representante del Programa Municipio Siglo XXI;

e. Los Presidentes de los Consejos y Alcaldes de los Municipios de Capira, Arraiján y La Chorrera.

Digitalizado por la Asamblea Nacional

f. *El Contralor General de la República, o el funcionario que este designe;*

g. *El representante de la Asociación para la Promoción del Saneamiento Ambiental en Comunidad (APROSAC)."*

ARTICULO SEGUNDO: *Modificar el Artículo Quinto del Decreto Ejecutivo No.256 de 21 de diciembre de 1998 de la siguiente manera:*

"ARTICULO QUINTO: La Comisión Interinstitucional establecerá una coordinación permanente con los Alcaldes y Presidentes del Consejo de los Municipios de Arraiján, Capira y La Chorrera, para el logro exitoso del Proyecto de manejo integral de los desechos sólidos".

ARTICULO TERCERO: *Este Decreto empezará a regir a partir de su promulgación.*

Dado en la ciudad de Panamá, a los 19 días del mes de agosto del año mil novecientos noventa y nueve (1999).

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

AIDA L. MORENO DE RIVERA
Ministra de Salud

MINISTERIO DE VIVIENDA
RESOLUCION Nº 131-99
(De 9 de agosto de 1999)

EL MINISTRO DE VIVIENDA

En uso de sus facultades legales,

C O N S I D E R A N D O :

Que el gobierno nacional entre sus programas de incentivos a la inversión, tiene como prioridad el desarrollo de las actividades turísticas;

Que existen varios proyectos de inversión turística en áreas adyacentes al litoral de las costas de Panamá, tales como hoteles, balnearios, áreas deportivas, muelles y atracaderos de recreo y deportes acuáticos;

Que la Resolución No.86-90 de 28 de diciembre de 1990, estableció la ubicación de servidumbres vehiculares a lo largo de las playas, en proyectos de parcelaciones o urbanizaciones, la cual está siendo aplicada a todo tipo de proyectos;

Que de acuerdo a ésta Resolución, en los casos de playa se constituirá una calle, con el mismo material de rodadura del resto de la urbanización, la cual tendría una servidumbre no menor de 12m y una superficie de rodadura no inferior a 7m de ancho, fuera del área de arena y paralela al borde del agua;

Digitalizado por la Asamblea Nacional

Que la existencia de dicha disposición limita el desarrollo y la inversión privada en proyectos en los que tiene interés el Estado, en especial los de orden o interés turístico;

Que se requiere adecuar las disposiciones de desarrollo urbano aplicables a los proyectos turísticos en playas y área adyacentes, permitiéndose el desarrollo y el fomento de la inversión, sin el menoscabo de la condición de uso público de las playas y ríos nacionales;

Que es competencia del Ministerio de Vivienda, de conformidad con el literal "q" del artículo 2 de la Ley 9 de 25 de enero de 1973, "levantar, regular y dirigir los planes reguladores, lotificaciones, zonificaciones, urbanizaciones y mapas oficiales que requiera la planificación de las ciudades con la cooperación de los municipios y otras entidades públicas";

Que en virtud de éstas consideraciones;

RESUELVE:

PRIMERO: *Adicionar a la Resolución No. 86-90 de 28 de diciembre de 1990, un nuevo artículo cuyo texto será el siguiente:*

> ***"ARTICULO CUARTO: Autorízase a la Dirección General de Desarrollo Urbano para que conceda excepciones a lo dispuesto en ésta Resolución, en aquellos proyectos de interés turístico que se establezcan en playas y áreas adyacentes."***

SEGUNDO: *Esta Resolución empezará a regir desde su aprobación.*

FUNDAMENTO DE DERECHO: *Resolución No. 86-90 de 28 de diciembre de 1990, Ley 9 del 25 de enero de 1973.*

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

ROOSEVELT THAYER
Ministro de Vivienda

GYMARA DE OBALDIA BRID
Viceministra de Vivienda

ZONA LIBRE DE COLON
RESOLUCION Nº 07-99
(De 28 de julio de 1999)

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA ZONA LIBRE DE COLON, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Zona Libre de Colón es un área segregada de Comercio Internacional, lo cual hace necesario controlar la entrada de personas como de vehículos.

Digitalizado por la Asamblea Nacional

2. Que, en la Zona Libre de Colón, por su actividad, se hace necesario la utilización del transporte de carga pesada.

3. Que, uno de los requisitos para que los vehículos de carga pesada obtengan pase de entrada al área segregada de comercio exterior, es adjuntar a su solicitud de pase la póliza y el recibo donde conste la vigencia del seguro contra terceros.

4. Que, en hemos podido constatar que algunos transportistas no mantienen la vigencia de su póliza durante todo el año, como debería ser, por lo que no están cumpliendo con lo establecido en el reglamento de pases.

5. Que, esta práctica por parte de algunos transportistas es perjudicial para todos los usuarios y visitantes de la Zona Libre de Colón.

RESUELVE:

PRIMERO: ADICIONAR al acápite A Sanciones, del capítulo V, del Reglamento de Pases, el numeral 9:

9. Todo transportista que no porte su póliza de seguro contra terceros vigente será sujeto a la siguiente sanción:

a. Por la primera infracción: decomiso del pase y tendrá que pagar un costo de B/.50.00 para la renovación.
b. Por la segunda infracción: decomiso del pase y tendrá que pagar un costo de B/.100.00 por la renovación.
c. Por la tercera infracción: pérdida definitiva del pase de entrada al área segregada de la Zona Libre de Colón.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley No.18 de 17 junio de 1948, tal cual fue reformado por la Ley No. 22 de 1977 y por la Ley 56 de julio de 1998.

Dado en la Ciudad de Colón a los veintiocho (28) días del mes de julio de mil novecientos noventa y nueve (1999).

IVAN GONZALEZ
Presidente
Junta Directiva

RICARDO ALEMAN
Gerente General
Zona Libre de Colón

AVISOS

AVISO

Para los efectos del Artículo777 del Código de Comercio, **KODAK PANAMA, LTD.**, sociedad anónima constituida de conformidad con las leyes del Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, inscrita en el Registro Público de Panamá, Sección de Personas (Mercantil), al Tomo 45, Folio 418, Asiento 5865, pone en conocimiento del público que ha traspasado a **FOTO DIGITAL, S.A.**, sociedad anónima inscrita en el Registro Público de Panamá, Sección de Personas (Mercantil), a la Ficha 360184, Rollo 65131, Imagen 0002, el establecimiento comercial denominado **K-WORLD COLON**, ubicado en el Edificio 302024, Local Nº 1, Calle 10 y Avenida Bolívar, Ciudad de Colón, Provincia de Colón.
L-457-774-22
Tercera publicación

AVISO

Se comunica según artículo 777 del Código de Comercio que **JOSE CHUNG LAU** Cédula Nº PE-1590 ha vendido el **MERCADITO Y CARNICERIA CRISTOBAL** ubicado en calle 13 Ave. Bolívar Nº 13-186 a la Señora **LUISA KARINA LAM SIU** Cédula Nº 3-703-2338 el día 12 de agosto de 1999.
L-457-754-70
Tercera publicación

AVISO

De acuerdo a lo establecido en el artículo

Digitalizado por la Asamblea Nacional

777 del Código de Comercio se hace del conocimiento público el traspaso de la razón comercial, número 1999-3659, denominada **HOUSE OF PERFUMS** y expedida a favor de la sociedad anónima denominada **UNO NOVENTA Y NUEVE, S.A.**, ubicado en el Corregimiento de Calidonia, Avenida Séptima Central y Calle O, edificio N° 25-A15, local N° 1, Distrito y Provincia de Panamá, a la sociedad denominada **AL NOOR, S.A.**

L-457-778-38
Tercera publicación

AVISO

Por este medio y para culminar con lo cumplido con lo establecido en el artículo 777 del Código de Comercio, informo que a partir de la fecha, yo **ABELINO CABALLERO,** varón, panameño, mayor de edad, portador de la cedula de identidad personal N° 9-219-470, comerciante, residente en el corregimiento de La Peña de Santiago, propietario del establecimiento comercial denominado **JARDIN EL AMIGO,** ubicado en el Corregimiento de La Peña Distrito de Santiago, Provincia de Veraguas, he dado en venta dicho establecimiento comercial al señor **EMELINO CABALLERO RODRIGUEZ,** varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal N° 9-706-623, residente en el Corregimiento de La Peña.

Santiago 9 de agosto de 1999.

ABELINO CABALLERO
Céd. 9-219-470
L-457-605-06
Tercera publicacion

AVISO

Para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 777 del Ministerio de Comercio, he comprado al señor **CECILIO FERNANDO SAENZ BARRIA,** con cédula 8-137-818, el mobiliario del Bar y Restaurante **LA OFICINA,** así mismo el Sr. **CECILIO FERNANDO SAENZ** ha traspasado la licencia comercial N° 0401, que ampara el negocio denominado Bar y Restaurante **LA OFICINA,** ubicado en Aguadulce, Vía Interamericana. Dado en la ciudad de Aguadulce, a los 13 días del mes de agosto de 1999.

WAI HONG N.G.
Ced. N. 18-389
L-457-856-45
Tercera publicación

AVISO
DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura N° 7231 de 11 de junio de 1999 extendida por la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, inscrita en la Ficha 150539 Documento 9011 el día 4 de agosto de 1999 en la Sección Mercantil del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima **MAHARI, S.A.**

L-457-759-33
Primera publicación

AVISO

Dando cumplimiento al artículo 777 del Código de Comercio, se anuncia al público en general, que el **RESTAURANTE LA MORENA,** de propiedad de **MIGUEL ALVEO GONZALEZ,** se ha vendido a la sociedad **GRUPO NANCY, S.A.**

Panamá, 20 de agosto de 1999.
L-457-899-24
Primera publicación

AVISO

Dando cumplimiento al artículo 777 del Código de Comercio, se anuncia al público en general, que la **CANTINA LA ESMERALDA,** de propiedad de **VICENTE NERO SALERNO,** se ha vendido a la sociedad **INVERSIONES MARMAVE, S.A.**

Panamá, 20 de agosto de 1999.
L-457-899-08
Primera publicació

AVISO

DE DISOLUCION

Por medio del presente aviso se informa al publico en general que mediante Escritura Pública N° 3770 de 14 de marzo de 1999 de la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá e inscrita a la Ficha 114697, Documento 12365 el día 16 de agosto de 1999, ha sido declarada DISUELTA la sociedad anónima panameña denominada **DOENNA ENTERPRISES, S.A.**

L-457-826-21
Unica publicacion

AVISO
DE DISOLUCION

Por medio de la Escritura Pública N° 3031 del 16 de abril de 1999 de la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, inscrita el 21 de mayo de 1999, a Ficha 118609, Rollo 68421, Imagen 0034 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad denominada **FERMETEX TRADING LTD., S.A.**

L-457-897-38
Unica publicacion

CENCELACION DE CONTRATO

EDICTO N° 2
El Suscrito Director General de
Catastro
HACE SABER:

Que con motivo de la adjudicación provisional a título de venta hecha a favor de **MIGDALIA HERLINDA BETHANCOURT,** mujer, mayor de edad, panameña, con cedula de identidad personal N° 8-254-810 del Lote de terreno N° 2067 de la parcelación denominada "NUEVA GORGONA", sito en el Corregimiento de Nueva Gorgona, Distrito de Chame, Provincia de Panamá, se dicto el **Resuelto N° 293 de 30** de abril de 1998, donde se cancela el Contrato N° 66 de 18 de febrero de 1988, cuya parte resolutiva es del tenor siguiente:

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO
DIRECCION GENERAL DE CATASTRO
DEPARTAMENTO DE TRAMITACIONES

RESUELTO N° 293 de 30 de abril de 1998

RESUELVE:

CANCELAR, por incumplimiento en los pagos el Contrato N° 66 de 18 de febrero de 1988, suscrito entre el Ministro de Hacienda y Tesoro, en representación de La Nación y la señora **MIGDALIA HERLINDA BETHANCOURT.**

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 42 del Decreto N° 100-de 23 de agosto de 1935. Contrato N° 66 de 18 de febrero de 1988.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

(FDO.) MIGUEL HERAS CASTRO
Ministro de Hacienda y Tesoro
(FDO.) NORBERTA TEJADA CANO
Viceministra de Hacienda y Tesoro

Para que sirva de notificación a las personas que se crean con derecho a ello, se fija el presente EDICTO en lugar visible de este Despacho por el termino de diez (10) días hábiles de conformidad con los artículos 1235, 1238 y 1239 del Código Fiscal.

DAVID ARCE
Director General

Hago constar que el presente Edicto ha sido fijado hoy, 24 de febrero de 1999 a las 8:30 a.m. El presente Edicto es desfijo a las 8:30 a.m. de la mañana.

L-457-509-91
Unica publicacion

CONCESIONES

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MINERALES
RESOLUCION N° 99-128
de 12 de agosto de 1999
EL DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS MINERALES

CONSIDERANDO:

Que mediante memorial presentado ante este

Digitalizado por la Asamblea Nacional

Despacho por el Lic. Norman Douglas Castro, de la firma forense CASTRO & CASTRO, con oficinas ubicadas en el Edificio Plaza Guadalupe, calle 50 y 69 Este, piso Nº 4, oficina 402, en su condición de Apoderados Especiales de la empresa **L´ART, S.A,** inscrita en el Registro Público bajo la Ficha 362341, Rollo 65772, Imagen 56, solicitó una concesión para la extracción de minerales no metálicos (arena continental) en una (1) zona de 300 hectareas, ubicada en los corregimientos de Cabecera y El Tejar, distrito de Alanje, provincia de Chiriquí, identificada con el simbolo **LASA-EXTR (arena continental) 99-34:**

Que se adjuntaron a la solicitud los siguientes documentos:

a) Poder (Notariado) otorgado a la firma forense CASTRO & CASTRO, por la empresa **L´ART, S.A.,**

b) Memorial de Solicitud,

c) Copia (autenticada) del Pacto Social;

d) Certificado del Registro Público sobre la personeria jurídica de la empresa,

e) Declaración Jurada (Notariada),

h) Capacidad Tecnica y Financiera,

g) Plan de Trabajo e Inversión;

h) Planos Mineros e Informe de Descripción de Zonas;

i) Certificado del Registro Público donde consta el nombre de los dueños de las fincas afectadas por la solicitud;

j) Declaración de Razones;

k) Recibo de Ingresos Nº 5177 del 28 de julio de 1999;

l) Informe de Evaluación de Yacimiento;

m) Informe Ambiental (Preliminar, Reconocimiento y Viabilidad Ambiental):

Que de acuerdo con el Registro Minero, la zona solicitada no se encuentra dentro de áreas amparadas por solicitudes, concesiones o reservas mineras;

Que se han llenado todos los requisitos exigidos por la Ley para tener derecho a lo solicitado,

RESUELVE:

PRIMERO: Declara a la **L´ART, S.A.,** elegible de acuerdo con las disposiciones del Codigo de Recursos Minerales, para que se le otorgue derechos para la extraccion de minerales no metalicos (arena continental) en una (1) zona de 300 hectareas, ubicada en los corregimientos de Cabecera y El Tejar, distrito de Alanje, provincia de Chiriqui de acuerdo a los planos identificados con los numeros 99-96 y 99-97.

SEGUNDO: Ordenar la publicacion de tres Avisos Oficiales a que se refiere la Ley entres fechas distintas en un diario de amplia circulación de la República y por una sola vez en la Gaceta Oficial.

La peticionaria debe aportar al expediente de solicitud, el original y dos copias de cada una de las publicaciones, inmediatamente éstas sean publicadas.

FUNDAMENTO LEGAL: Articulo9 de la Ley 109 de 8 de octubre de 1973.

NOTIFIQUESE Y PUBLIQUESE

ING. JAIME PASHALES
Director General
de Recursos Minerales

ING. NORIS GUILLEN
Jefa del Depto.
de Minas y Canteras

IVAN G. GONZALEZ V.
Ministro de Comercio
e Industrias

L-457-851-66
Unica publicación

AVISO OFICIAL
EL DIRECTOR
GENERAL DE
RECURSOS
MINERALES.

A quienes interes.

HACE SABER:

Que por el Lic. Norman Douglas Castro, de la firma forense CASTRO & CASTRO, con oficinas ubicadas en el Edificio Plaza Guadalupe, calle 50 y 69 Este, piso Nº 4, oficina 402, en su condición de Apoderado Especial de la empresa **L´ART, S.A.,** inscrita en el Registro Público bajo la Ficha 362341, Rollo 65772, Imagen 56, solicitó una concesión para la extracción de minerales no metálicos (arena continental) en una (1) zona de 300 hectáreas, ubicada en los corregimientos de Cabecera y El Tejar, distrito de Alanje, provincia de Chiriqui, la cual se describe a continuación:

Partiendo del Punto Nº 1, cuyas coordenadas geográficas son 82º 36´42.17" de Longitud Oeste y 8º26´17.85" de Latitud Norte, se sigue una línea recta en dirección Este por una distancia de 2.000 metros hasta llegar al Punto Nº 2 cuyas coordendas geográficas son 82º 35´36.73" de Longitud Oeste y 8º26´17.86" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en direccion Sur por una distancia de 1.500 metros hasta llegar al Punto Nº 3, cuyas coordenadas geográficas son 82º 35´36.73" de Longitud Oeste y 8º25´29.03" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Oeste por una distancia de 2.000 metros hasta llegar al Punto Nº 4, cuyas coordenadas geograficas son 82º 36´42.17" de Longitud Oeste y 8º25´29.03" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Norte por una distancia de 1.500 metros hasta llegar al Punto Nº 1 de Partida.

Esta zona tiene una superficie total de 300 hectáreas, ubicada en los corregimientos de Alanje y El tejar, distrito de Alanje, provincia de Chiriquí.

De conformidad con Certificación expedida por la señora Mayra G. De Williams - Certificadora de la Oficina de Registro Público, Provincia de Panamá, se hace constar que la Sociedad Alfredo Macharaviaya, es propietaria de la Finca 7533, inscrita al Tomo747, Folio 258; de la Finca Nº 635, inscrita al Tomo 90, Folio 118 y de la Finca Nº 7532, inscrita al Tomo 747, Folio 254 de la Seccion de Propiedad, Provincia de Chiriquí.

Este AVISO se publica para cumplir con el contenido del Articulo 9 de la Ley 109 del 8 de octubre de 1973. Las oposiciones que resulten deberán presentarse mediante abogado dentro de los sesenta (60) dias calendarios siguientes a la última publicacion de este AVISO, las cuales deberan cumplir con los requisitos que establece la Ley.

Este AVISO debera publicarse por tres (3) veces, con fechas distintas en un diario de amplia circulacion de la capital de la Republica y por una vez en la Gaceta Oficial, a cargo del interesado.

Panamá, 12 de agosto de 1999.

ING. JAIME PASHALES
Director General de
Recursos Minerales

L-457-856-03
Unica publicacion

EDICTOS AGRARIOS

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION 9, BOCAS DEL TORO
EDICTO Nº 1-160-99

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Direccion Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Bocas del Toro, al publico:

HACE SABER:

Que el señor (a) **EDGARDO OBERTO CORTEZ ALVARADO,** vecino (a) de Changuinola, Corregimiento de Changuinola, Distrito de Changuinola, portador de la cedula de identidad personal Nº 6-24-576, ha solicitado a la Direccion Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 1-335-99, segun plano aprobado Nº 102-01-1309, la adjudicación a titulo oneroso de una parcela de tierra Baldia Nacional adjudicable, con una superficie de 3.437.74 M2, ubicada en El Empalme, Corregimiento de Changuinola, Distrito de Changuinola, Provincia de Bocas del Toro, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Carretera.

SUR: Resto de la Finca Nº 129, ocupada por Felipe Caballero.

ESTE: Resto de la Finca Nº 129 y Bar Esquina Caliente.

OESTE: Servidumbre y resto de la Finca Nº 129.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldia del Distrito de Changuinola o en la Corregiduria de Changuinola y copias del mismo se entregaran al interesado para que los haga publicar en los organos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el articulo 108 del Codigo Agrario.

Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) dias a partir de la ultima publicacion.

Dado en la Ciudad de Changuinola, a los 16 dias del mes de agosto de 1999.

CARMEN E. GONZALEZ S.

Digitalizado por la Asamblea Nacional

Secretaria Admvo.
EDUARDO ANDERSON G.
Funcionario Sustanciador
L-457-668-73
Unica Publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION No. CHIRIQUI
EDICTO N° 329-99

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria en la Provincia de Chiriquí, al público.

HACE SABER

Que el señor (a) **ELUVINIO ELIAS CASTRELLON CHAVEZ**, vecino (a) de David, Corregimiento de Cabecera, Distrito de David, portador de la cédula de identidad personal N° 4-119-1368, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 4-1180 según plano aprobado N° 407-04-15285, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable con una superficie de 0 has + 2339.87 M2, ubicada en Palo Blanco, Corregimiento de Guarumal, Distrito de Atalaya, Provincia de Veraguas, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Camino
SUR: Daniel Perez
ESTE: Balderman Chavarría
OESTE: Camino

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía de Distrito de Atalaya y en la Corregiduría de Guarumal, y copias del mismo se entregarán al interesado para que haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David a los 11 días del mes de agosto de 1999.

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION No. COLON
EDICTO N° 346-99

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria en la Provincia de Colón, al público.

HACE SABER

Que el señor (a) **ISIDRO VERGARA VILLARREAL**, vecino (a) de Buena Vista, Corregimiento de Buena Vista, Distrito de Colón, portador de la cédula de identidad personal N° 3-79-185, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 3-0799, según plano aprobado N° 303-03-3668, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable con una superficie de 11 has + 0.284.830 M2, ubicada en La Mata, Corregimiento de Buena Vista, Distrito de Colón, Provincia de Colón, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Ministerio de Desarrollo Agropecuario
SUR: Ministerio de Desarrollo Agropecuario
ESTE: Agua Sucia
OESTE: Carretera
OESTE: Ministerio de Desarrollo Agropecuario y Agua Sucia

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía de Distrito de ——— y en la Corregiduría de ———, y copias del mismo se entregarán al interesado para que haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Buena Vista a los 15 días del mes de abril de 1999.

SOLEDAD MARTINEZ CASTRO
Secretaria Admvo.
MGTER. MIGUEL A. VERGARA SUCRE
Funcionario Sustanciador
L-457-678-72
Unica Publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION No. DARIEN
EDICTO N° 94-99

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria en la Provincia de Darién, al público.

HACE SABER

Que el señor (a) **GENARINO (USUAL) GENARINO GARCIA DIAZ DIAZ**, vecino (a) de Cpta. Cabeza, Corregimiento de Yaviza, Distrito de Pinogana, portador de la cédula de identidad personal N° 7-[illegible]-[illegible], ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 5-0339-96 según plano aprobado N° 502-01-2604, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable con una superficie de 41 has + 7238.30 M2, ubicada en Cpta. Cabeza, Corregimiento de Yaviza, Distrito de Pinogana, Provincia de Darién, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Ave. Estados Unidos
SUR: Omar Degracia
ESTE: Luis Soriano, Omar Degracia y Que El Cerro
OESTE: Calle de Carmen Quintero

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía de Distrito de Pinogana y en la Corregiduría de Metetí, y copias del mismo se entregarán al interesado para que haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Santa Fe a los 13 días del mes de julio de 1999.

JANE VALENCIA
Secretaria Admvo.
MGTER. EDUARDO QUIROS
Funcionario Sustanciador
L-457-562-51
Unica Publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION No. CHIRIQUI
EDICTO N° 8-7116-99

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria en la Provincia de Panamá, al público.

HACE SABER

Que el señor (a) **ELIZABETH MARQUEZ DE MORAN**, vecino (a) de Las Cumbres, Corregimiento de Ada Belaez, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal N° 8-382-609, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 8-[illegible]-99 según plano aprobado N° 805-04-1947, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable con una superficie de 49 has + 6491.30 M2, ubicada en Agua Fría, Corregimiento de [illegible], Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: [illegible]
SUR: [illegible]
ESTE: [illegible]
OESTE: [illegible]

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía de Distrito de [illegible] y en la Corregiduría de [illegible], y copias del mismo se entregarán al interesado para que haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Santa Fe a los 13 días del mes de julio de 1999.

SRA. RUTH MILLARES
Secretaria Admvo.
MGTER. MIGUEL VALLEJOS
Funcionario Sustanciador
L-457-849-66
Unica Publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION No. CHIRIQUI
EDICTO N° 8-7119-99

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria en la Provincia de Panamá, al público.

HACE SABER

Que el señor (a) **IMELDA MADIRIS FUENTES VILLARREAL**, vecino (a) de [illegible] Las Cumbres, Corregimiento de Ada Belaez, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal N° [illegible], ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 8-359-96 según plano aprobado N° 805-04-1948, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable con una superficie de 43 has + [illegible] M2, ubicada en [illegible], Corregimiento de [illegible], Distrito de [illegible], Provincia de [illegible], comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: [illegible]
SUR: [illegible]
ESTE: [illegible]
OESTE: [illegible]

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho

Digitalizado por la Asamblea Nacional

visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Chepo o en la Corregiduría de Cañita y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
Dado en Chepo a los 14 días del mes de julio de 1999.
SRA. RUTH MILLARES
Secretaria Ad-Hoc
ING. MIGUEL VALLEJOS
Funcionario Sustanciador
L-457-849-90
Unica Publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION 7, CHEPO
EDICTO Nº 8-7-120-99
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria en la Provincia de Panamá, al público:
HACE SABER:
Que el señor (a) **SANDRA ESTHER ESSES DE GOTLIEB**, vecino (a) de Parque del Corregimiento de San Francisco, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-235-940 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-017-90, según plano aprobado Nº 805-02-13941, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 47 Has + 4,349.50 M2, ubicada en Torti, Corregimiento de Torti, Distrito de Chepo, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Camino de 10.00 mts. y terreno baldío.
SUR: Camino de 10.00 mts.
ESTE: camino de 10.00 mts.
OESTE: Río Tortí.
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Chepo o en la Corregiduría de Tortí y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
Dado en Chepo, a los 30 días del mes de junio de 1999.
SRA. RUTH MILLARES
Secretaria Ad-Hoc
ING. MIGUEL VALLEJOS
Funcionario Sustanciador
L-457-371-47
Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION 7, CHEPO
EDICTO
Nº 8-7-113-99
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:
HACE SABER
Que el señor (a) **FRANCISCO BATISTA GUERRA**, vecino (a) de Tortí, del Corregimiento de Tortí, Distrito de Chepo, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-117-2519, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-7-23-98, según plano aprobado Nº 805-04-13942 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable con una superficie de 72 Has + 0,988.54 M2 ubicada en Tortí, Corregimiento de Tortí, Distrito de Chepo

---

visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Chepo o en la Corregiduría de Cañita y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
Dado en Chepo a los 15 días del mes de julio de 1999.
SRA. RUTH MILLARES
Secretaria Ad-Hoc
ING. MIGUEL VALLEJOS
Funcionario Sustanciador
L-457-869-19
Unica Publicación

EDICTO Nº 20
El Honorable Presidente del Consejo Municipal del Distrito de Ocú,
HACE SABER:
Que el señor **RELISARIO GONZALEZ TEJEIRA**, varón, panameño, mayor de edad, natural y vecino de este distrito, con residencia en la Bda. El Higo de esta población, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-51-97. Ha solicitado a este respetable Consejo Municipal se le extienda título de Propiedad por medio de la cual se le adjudique un lote de terreno Municipal adjudicable dentro del área del poblado de Ocú.
La superficie de dicho lote es y se encuentra dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Ceferino Quirón.
SUR: Andrés Rodríguez.
ESTE: Denis Guevara y Elena Peralta.
OESTE: Calle sin nombre.
Lo anteriormente sirve de formal notificación, a fin de que todos los que se consideren perjudicados con la presente solicitud hagan valer sus derechos en el tiempo oportuno, se fija el presente edicto en lugar visible de este despacho por el término de quince días hábiles, además se entregan copias al interesado para que haga publicar por una sola vez en la Gaceta Oficial y en un periódico de circulación del país.
Ocú, 13 de agosto de 1999.
H.R. GILBERTO PIMENTEL R.
Vice-Presidente Consejo
EDILSA B. DE HERNANDEZ
Secretaria del Concejo
Fijo el presente hoy 13 de agosto de 1999.
Lo desfijo hoy 3 de septiembre de 1999.
Es fiel copia de su original.
EDILSA BARRIA DE HERNANDEZ
Ocú, 13 de mayo de 1999.
L-457-884-15
Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION 7, CHEPO
EDICTO
Nº 8-7-114-99
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:
HACE SABER:
Que el señor (a) **FRANCISCO BATISTA GUERRA**, vecino (a) de Tortí, del Corregimiento de Tortí, Distrito de Chepo, portador de la cedula de identidad personal Nº 4-117-2519, ha solicitado a la Direccion Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-017-90, segun plano aprobado Nº 805-04-13941, la adjudicación a titulo oneroso de una parcela de tierra Baldia Nacional adjudicable, con una superficie de 47 Has + 4,349.50 M2, ubicada en Torti, Corregimiento de Torti, Distrito de Chepo, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:
Globo A Sup. 45 Has + 8599.90 M2.
NORTE: Sixto Maldonado.
SUR: Rio Torti.
ESTE: Rio Torti.
OESTE: Gregorio Villamonte.
Globo B Sup. 1 Has+ 5,749.60 M2.

Digitalizado por la Asamblea Nacional

Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Ignacio Escobar, Antonio Samaniego, Antonio Montenegro.
SUR: Nicolás Barría.
ESTE: Héctor Rodríguez, Servidumbre 5.00 mts.
OESTE: Gilberto Moreno.
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Chepo o en la Corregiduría de Torti y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
Dado en Chepo, a los 30 días del mes de junio de 1999.
SRA. RUTH MILLARES
Secretaria Ad-Hoc
ING. MIGUEL VALLEJOS
Funcionario Sustanciador
L-457-371-55
Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION 7, CHEPO
EDICTO Nº 8-7-57-99
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:
HACE SABER:
Que el señor (a) **LIBRADA DE GRACIA DE MARCIAGA**, vecino (a) de 24 de Diciembre, del Corregimiento de Pacora, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-83-190, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-7-205-97, según plano aprobado Nº 807-17-13615, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has +0 437.91 M2, que forma parte de la finca 89005, inscrita al Rollo 1772, Doc. 3, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.
El terreno está ubicado en la localidad de 24 de Diciembre, Corregimiento de Pacora, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Virgilia Vega Vásquez y Elizabeth Ostia de Vásquez.
SUR: Alcibiades Montero Guevara y calle s/n.
ESTE: Elizabeth Ostia de Vásquez y calle s/n.
OESTE: Virgilia Vega Vásquez y Alcibiades Montero Guevara.
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de ——— o en la Corregiduría de Pacora y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
Dado en Chepo, a los 16 días del mes de marzo de 1999.
SRA. RUTH MILLARES
Secretaria Ad-Hoc
ING. MIGUEL VALLEJOS
Funcionario Sustanciador
L-457-370-90
Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION 7, CHEPO
EDICTO Nº 8-7-101-99
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá al público:
HACE SABER:
Que el señor (a) **DARIO GARCIA BARRIA**, vecino (a) de Río Sereno, del Corregimiento de Santa Cruz de Chinina, Distrito de Chepo, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-126-948, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-058-98, según plano aprobado Nº 805-06-13963, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 53 Has + 9131.08 M2, ubicada en Río Sereno Arriba, Corregimiento de Santa Cruz de Chinina, Distrito de Chepo, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Camino de 15.00 mts., Pablo Bultrón.
SUR: Río Sereno.
ESTE: Servidumbre de 5.00 mts. Río Sereno.
OESTE: Quebrada Mimi, Ceferino Barría y Simón Reyes.
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Chepo o en la Corregiduría de Chininá y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
Dado en Chepo, a los 21 días del mes de junio de 1999.
SRA. RUTH MILLARES
Secretaria Ad-Hoc
ING. MIGUEL VALLEJOS
Funcionario Sustanciador
L-457-371-77
Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION 7, CHEPO
EDICTO Nº 8-7-99-99
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá al público:
HACE SABER:
Que el señor (a) **CESARIA ALAIN JORDAN**, vecino (a) de 24 de Diciembre, del Corregimiento de Pacora, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-75-65, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-519, según plano aprobado Nº 807-17-11562, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has + 0 444.39 M2, que forma parte de la finca 89005, inscrita al Rollo 1772, Doc. 3, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.
El terreno está ubicado en la localidad de 24 de Diciembre, Corregimiento de Pacora, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Arquímedes Rodríguez, Arquímedes González Vega.
SUR: Vereda 2.50 mts.
ESTE: Francisco Antonio Córdoba.
OESTE: Benigno Villarreal.
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Panamá o en la Corregiduría de Pacora y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
Dado en Chepo, a los 01 días del mes de julio de 1999.
SRA. RUTH MILLARES
Secretaria Ad-Hoc
ING. MIGUEL VALLEJOS
Funcionario Sustanciador
L-457-371-68
Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION 7, CHEPO
EDICTO Nº 8-7-99-99
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá al público:
HACE SABER:
Que el señor (a) **JACINTO VERGARA**, vecino (a) de Playa Chuzo, del Corregimiento de El Llano, Distrito de Chepo, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-98-92, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-7-219-98, según plano aprobado Nº 805-04-13914, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 36 Has + 4661.14 M2, ubicada en Playa Chuzo, Corregimiento de El Llano, Distrito de Chepo, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Camino de 10.00 mts., Pedro González, Oreste Rueda, Alcibiades Rivera.
SUR: Jacinto Vergara.
ESTE: Alcibiades Vergara, Cristino Guerrero.
OESTE: Camino 10.00 mts.
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Chepo o en la Corregiduría de El Llano y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince 15 días a partir de la última publicación.
Dado en Chepo, a los días del mes de junio de 1999.
SRA. RUTH MILLARES
Secretaria Ad-Hoc
ING. MIGUEL VALLEJOS
Funcionario Sustanciador
L-457-371-59
Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE